

RES. 1871/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N°2019-17-1-0003681, Ent. N° 2975/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (“INAU”), relacionadas con el convenio suscrito el 28 de febrero de 2019 con el Consejo de Educación Secundaria (“CES”) y la Sociedad San Francisco de Sales (“Movimiento Tacurú”);

RESULTANDO: 1) que con fecha 28 de febrero de 2019, el INAU, el CES y el Movimiento Tacurú firmaron un acuerdo que tiene por objeto posibilitar la integración al Programa Áreas Pedagógicas de los adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y que no están incorporados a centros de Educación Formal;

2) que los beneficiarios del programa serán los referidos adolescentes y jóvenes, definidos en conjunto por las Coordinadoras de Áreas Pedagógicas del CES y del INAU;

3) que el CES se obliga a: (a) realizar los llamados de las aspiraciones a Docentes, (b) designar un referente educativo, (c) designar a los docentes, (d) designar un docente para que oficie representando a la institución en la experiencia y articulando los diferentes programas que funcionan en el lugar, (e) aportar materiales didácticos necesarios, (f) proveer de 50 sillas para los estudiantes;

4) que por su parte, el INAU se compromete a: (a) permitir la implementación de las líneas de trabajo, proyectos educativos, (b) dotar de los Recursos Humanos necesarios para la coordinación de gestión e implementación del Programa, (c) destinar una partida especial única de

\$50.000 para la compra de mobiliario complementario, (d) aportar los materiales fungibles y elementos necesario de oficina al comienzo de cada semestre, (e) proveer una caja chica mensual de \$6.200, (f) designar un auxiliar de servicio para el turno, (g) proveer de los insumos necesarios para la implementación del desayuno de los 50 estudiantes, (h) transferir al Movimiento Tacurú la suma mensual de \$20.000 (monto reajutable anualmente en base al IPC) para colaborar con los gastos de energía eléctrica, (i) brindar una partida mensual para boletos y boleteras de \$2.500 a estudiantes mayores de 18 años que no trabajan, (j) ser responsable d la articulación con los Organismos que convienen con INAU posibilitando la potenciación de los recursos y experiencias a nivel de las redes de la comunidad;

5) que, asimismo, el Movimiento Tacurú se obliga a: (a) hacerse cargo de todas las instalaciones y servicios del local, así como de los gastos de mantenimiento; (b) acondicionar tres salones que funcionarán como aulas para el desarrollo de los cursos durante el turno matutino en donde funcionará el Programa, (c) ofrecer otros espacios para que funcionen como sala de profesores, salón multiuso, comedor equipado para desayuno y almuerzo, espacio equipado de recreación, canchas, sala de informática, Escuela de Iniciación Deportiva;

6) que se establece que el convenio estará vigente desde su suscripción hasta el siguiente año lectivo, siendo renovable anualmente salvo manifestación contraria de cualquiera de las partes;

7) que el Área Pedagógica informa el 26/06/2018 que se está cumpliendo con las inscripciones de los jóvenes estudiantes y que el día 22 de junio comenzaron los cursos con los estudiantes inscriptos al momento, reiterándolo en informe del 16/07/2018. En igual sentido, la Subdirección General de Gestión Territorial informa el 14/09/2018 que el Convenio está operativo desde el 22/06/2018; lo que es confirmado por el área de Planificación Presupuestal en actuación del 24/09/2018. Asimismo, el Área Notarial con fecha 15/11/2018 informa que el proyecto estaba operativo desde

el 22/06/2018, lo cual es conteste con lo informado por la Subdirección General de Administración el 20/11/2018;

8) que la oficina de Planificación Presupuestal informa con fecha 06/11/2018 que se cuenta con disponibilidad para atender las erogaciones emergentes del Convenio;

9) que por Resolución N° 3823/2019 de fecha 12/12/2018 el Directorio de INAU, aprobó el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INAU, el CES y el Movimiento Tacurú, modificando la cláusula de plazo (en los términos referidos en el Resultando 7), resolviendo la suscripción del mismo;

10) que se adjunta Resolución N° 2097/2019 dictada por el Directorio de INAU el 24/07/2019 (Acta N° 2019/0033), ampliando la Resolución N° 3823/2018 de 12/12/2018 a efectos de disponer la remisión a este Tribunal de los antecedentes para la intervención del gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 1 de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Menor (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, prevenir el abandono moral o material y la conducta antisocial de los menores, y apoyar a las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos;

2) que según el literal C) del artículo 62 de la Ley N° 18.437 de fecha 16/01/2009, el Consejo de Educación Secundaria es el órgano de la Administración Nacional de Educación Pública a cargo de impartir la educación secundaria de Uruguay. Asimismo, la ley establece que la ANEP tiene entre otros cometidos el garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso (artículo 53); y faculta a los Consejos a desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje

correspondiente al respectivo nivel educativo, supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos (artículo 63);

3) que la Sociedad San Francisco de Sales (“Movimiento Tacurú”) es una Sociedad Civil cuya misión consiste en trabajar creativamente desde el carisma organizacional en la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestros barrios, acompañando la construcción de su proyecto de vida, y tiene como visión *“ser un movimiento de referencia en la acción cotidiana de superación de diversas formas de exclusión, promoviendo desde la identidad salesiana, la cultura del encuentro”*;

4) que si bien el Convenio encuadra en las competencias de las instituciones intervinientes, el mismo fue suscrito y comenzó a ejecutarse, de acuerdo con lo oportunamente dispuesto, sin supeditar su vigencia a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el convenio celebrado el 28 de febrero de 2019 entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Consejo de Educación Secundaria y la Sociedad San Francisco de Sales (“Movimiento Tacurú”) y las erogaciones emergentes del mismo
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC